

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 42 minutos: pónese á las 7 y 18 minutos.

S. Pablo presbítero y s. Simeon monge.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del día 30 de abril.

El Sr. Argüelles conviniendo en la misma base que acababa de sentar el Sr. marques de Torremejía, creyó que el estamento podría votar desde luego el artículo diciendo: «Se aumenta el presupuesto para pago de la deuda pública, con la cantidad á que puedan ascender los intereses etc.» y despues la comision calcular esta suma por si misma, ó de acuerdo con el gobierno.

El Sr. ministro de Hacienda apoyó totalmente lo que acababa de proponer el señor Argüelles.

El Sr. Alcalá Galiano adhirió á que volviese el artículo á la comision pues el votar la base sin señalar la cantidad seria una cosa inútil, y la cantidad no podia fijarse sino por lo que resultara de toda la discusion, añadiendo á ella alguna cosa mas por la falta que pudiese haber en la recaudacion de los fondos.

El Sr. ministro de Hacienda dijo que habia apoyado la idea propuesta por el Sr. Argüelles, porque no veia ningun inconveniente en adoptarla; pero que estaba conforme en que este artículo y el siguiente pasasen á la comision para que de acuerdo con el gobierno fijase de nuevo su contenido.

El Sr. Ferrer espuso que la comision al proponer los 74 millones y pico, habia pensado que con ellos no solo se pagasen los intereses de la deuda que se consolida, sino que se formase un fondo de reserva para la que se pueda consolidar despues; y que por lo mismo deseaba saber cual era el fin que se proponia el estamento al mandar volver el artículo á la comision.

Sin que se diese ninguna aclaracion sobre este punto, se preguntó al Estamento si volveria á la comision, y se decidió que sí, tomándose igual resolucion respecto al artículo siguiente que decia asi:

Art. 36 (del gobierno). Para la amortizacion de los capitales que ahora se consolidan, se aplicarán los recursos que el real tesoro pueda realizar sobre los créditos á su favor despues de cubierto todo el presupuesto de 1835.

Art. 38 (de la comision). Se aplicarán al mismo objeto los recursos que el real tesoro pueda realizar sobre los créditos á su favor despues de cubierto todo el presupuesto de 1835.

El Estamento tomó en consideracion y mandó pasar á la comision las cinco adiciones siguientes.

1.^a De los Sres. conde de las Navas, Parejo y Gonzalez (D. Antonio) para que ciertos derechos que se cobran en el Campo de Gibraltar por los bautizos de los niños que nacen en él, se apliquen al pago de la deuda interior.

2.^a De los Sres. conde de las Navas y Parejo para que se dé igual aplicacion al producto de las licencias ó pases para Gibraltar.

3.^a Del Sr. Acuña para que á los arbitrios destinados al mismo objeto se añada el aumento que deben tener el noveno y escusado.

4.^a De los Sres. Arango y Montalvo para que las reclamaciones pendientes de súbditos españoles por apresamientos de buques hechos por los ingleses se consideren comprendidos en el artículo 28 de esta ley, y se paguen en inscripciones al 5 p 8.

5.^a De los Sres. Lopez y conde de las Navas para que se declarasen pertenecientes al estado y aplicables á la amortizacion de la deuda interior los bienes de que hizo donacion el Sr. D. Fernando VII al hijo del general Elio para que sirviesen de dotacion al título que le concedió de marques de la Lealtad.

El Sr. Lopez tomó la palabra para apoyar esta adición, y dijo: Cuando en la sesion de este día he oido en boca del Sr. ministro de Hacienda y del señor comisionado reglas máximas y doctrinas que yo no profeso sobre la validez de las donaciones y mercedes reales, he pedido la palabra para rebatirlas; mas no habiéndome llegado la vez, gra-

cias á la celeridad con que ha terminado la discusion, he creido mas conveniente fijar una proposicion determinada. Aunque debo mi origen al pueblo, en que se encuentran la mayor parte de los bienes á que se contrae la adición, no tema el Estamento que en ella se envuelvan intereses personales ó sentimientos de afeccion ó de enemistad particular. Solo el deseo de la utilidad comun es el que me ha movido, y permítaseme añadir la gratitud, puesto que la gratitud se convierte tambien en un deber, aun para los hombres públicos, cuando viene asociada á la justicia.

A principios de este siglo se dió una para que se desagrase la laguna de Villena por cuenta de la Real Hacienda, con efecto, de cuenta de la Real Hacienda bajo la comision que debia inspeccionar el terreno, formar las nivelaciones y presentar el plan mas oportuno y fácil para llevar á cabo la idea, y la Real Hacienda abonó todos los gastos, cubriéndose por la tesoreria de Murcia en el ramo de papel sellado. La Real Hacienda otorgó las escrituras con los colonos que quisieron recibir tierras para descajarlas, y la Real Hacienda, por último, por mano de sus administradores ha percibido siempre los rendimientos de que empezó á haberlos. Tal era el estado de las cosas, cuando el Sr. D. Fernando VII, en uno de los últimos años de su reinado absoluto (y note el Estamento esta circunstancia, porque desde luego verá que no se trata de un acto canonizado por el transcurso de muchos años, ó que á falta de razon tengan en su auxilio la antigüedad), el Sr. D. Fernando VII, digo, creó el título de marques de la Lealtad en favor del hijo del general Elio, para cuya dotacion concedió las espesadas tierras y otras sitas en la villa de Hellin.

Yo prescindo, por no creerlo de este momento, de las violencias y vejaciones que el nuevo marques, abusando de las ventajas de su posicion, y de la época, ha causado á aquellos infelices propietarios. Barrenando la donacion en su esencia, llevándola en la demarcacion á aquellos límites que le indicaba su voluntad insaciable, invadiendo terrenos de dueños conocidos, desnudando á los enfiteutas del carácter de tales, bajo cuyo solo concepto habian podido invertir sus sudores y caudales en reducir á cultivo estable unas tierras que antes solo eran páramos inútiles, obligándoles á la ley dura de un arrendamiento que llevaba sobre si el sello de la ilegalidad, los ha reducido á una clase poco menos que de feudatarios, y entretanto los infelices han tenido que sufrir en silencio, porque tribunales especiales, llamados protectores del marquesado, hacian absolutamente desesperada la lucha; siempre espuesta, de la miseria con el poder. Pero repito que no quiero entrar en estos pormenores, porque no los juzgo del resorte de un cuerpo representativo.

Yo veo el vicio en la raiz, y en ella ataco á la donacion. En el siglo XIX, y en un reinado que ha sabido fijar la línea divisoria entre los intereses de la corona y los que procomunamente corresponden á la nacion entera, no temo que haya quien se levante á sostener el principio de que el Rey D. Fernando VII pudo disponer de lo que no era suyo porque pertenecia al Estado. Los bienes de las naciones, que sirven á sus necesidades, no corresponden á los príncipes, y he aqui por qué nosotros votamos por separado ambos presupuestos; y he aqui tambien la teoria que condena la máxima tan antigua como funesta, de que los reyes son señores de vidas y haciendas, y de que pueden disponer con toda amplitud de cuanto abraza la estension de su imperio.

Si mirada la cuestion bajo este punto de vista se presenta tan injustisima, si la consideramos de otro lado, la encontraremos hasta irritante. Se concedió el título de mar-

ques de la Lealtad, que todavía sostiene el actual gobierno, ¿por consideracion á quien? Al que vendió y entregó la patria en manos de sus verdugos en 1814; al que prosternándose ante el poder absoluto, puso á su disposicion la fuerza que le habia sido confiada para defender la libertad, y no para asesinarla; al que fue causa del famoso decreto de 4 de mayo; al que lo fué igualmente de todos los cadalsos que entonces se levantaron, de las persecuciones atroces que se hicieron sufrir á los patriotas, y de todos los males que han pesado sobre nosotros hasta que un heroico sacudimiento puso término á la tiranía. Pero yo no quiero ensangrentarme contra la memoria de un hombre á quien la lápida del sepulcro defiende de nuestras acusaciones; para mí son siempre muy respetables las cenizas de los que ya no existen, y lo son mucho mas, cuando han terminado en la desgracia. Me resumo, pues, á mi primera proposicion, reducida á que los bienes de que se trata se incorporen al Estado, y en este concepto sirvan al pago de la deuda pública.

El Sr. Vice-Presidente anunció por tercera vez la discusion de la ley de ayuntamientos, y por la segunda la de la comision mista sobre ventas de bienes vinculados, y cerró la sesion á las cuatro y cuarto.

Sesion del dia 1.º de mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Orden del dia. Continúa la discusion por artículos sobre arreglo de la deuda interior.

Hallábase en el banco ministerial el señor presidente del consejo, entrando poco despues el señor secretario del despacho de Hacienda.

El Sr. secretario Gonzalez leyó una adiccion del Sr. Palaudaries concebida en los términos siguientes: «Pido que despues del artículo 33 del gobierno se añada otro en el que sean declarados deuda del estado para su clasificacion y pago con arreglo á las bases de la presente ley, los empréstitos, adjudicaciones forzosas y demas obligaciones contraidas en 1823 desde la salida de las Cortes de Madrid por los comandantes generales, diputaciones provinciales ó gefes políticos ó por las juntas de defensa ú otras especiales en las poblaciones y plazas fuertes que defendieron el régimen de la Constitucion hasta saberse la salida del Rey de Cádiz.»

El Sr. Palaudaries, como autor de ella, tomó la palabra para fundarla, y dijo: que debiendo ocuparse el Estamento en este dia de una medida reparadora á favor de una clase numerosa, se le presentaba una ocasion la mas propicia para proponer al cuerpo legislativo un acto igualmente de reparacion en beneficio de una multitud de personas y familias, no menos beneméritas, víctimas de su exaltado patriotismo. La traslacion de nuestras Cortes á Sevilla y despues á Cádiz en 1823 dejó en la orfandad una gran parte de las provincias. Diéronse á los capitanes generales facultades estraordinarias á mas de las que se cree que les autoriza suficientemente el estado de guerra: en su consecuencia y verificada la invasion del ejército frances, cada distrito tuvo que contar esclusivamente con sus propios medios.

Se aumentaron los gastos con motivo de la guerra, y fue preciso aumentar la fuerza armada y socorrer los Milicianos nacionales, los empleados que se retiraban de los pueblos insurreccionados, y los patriotas que comprometidos por el sistema constitucional abandonaban sus hogares. Ni bastaron las contribuciones ordinarias, ni tampoco las estraordinarias que se imponian y multiplicaban á cada paso á proporcion que las plazas fuertes se veian reducidas á sacar todos los enormes gastos de costumbre en tan calamitosas épocas del reducido círculo de cada poblacion que se defendia. Apurados todos los recursos se hubo de apelar al crédito exigiendo empréstitos forzosos en cantidades muy crecidas, capaces de causar la destruccion de una familia, en especial á aquellas personas ó casas de comercio que la opinion designaba como mas opulentas. El patriotismo no reconoció límites, ni rehusaron sacrificio alguno los prestamistas. A algunos se les entregaron cédulas, y á otros, cuyo bienestar ó ruina total se creyó mas comprometido por las cuantiosas sumas que se les exigieron, se les otorgaron escrituras de adjudicacion forzosa de fincas declaradas nacionales. En la ciudad de Barcelona un número de personas acomodadas que no excedia de veinte, aprontaron en arcas cerca de 300.000 duros que el general Mina destinó con cuenta y razon á las urgencias de la guerra, como la manutencion del ejército y demas atenciones que la nacion toda hubiera costado en tiempos comunes.

En la Coruña, sino estoy mal informado, se exigieron 40.000 duros y es regular que en Alicante y otros puntos sucederia lo propio, como pueden saberlo los señores procuradores por aquellas provincias. Si el gobierno constitucional hubiese sobrevivido á tantas calamidades, no hubiera vacilado en reconocer del modo mas solemne la legitimidad de unos créditos con-

traidos en su nombre y para sostener la independencia y las libertades de la nacion. Disolvióse sin tener siquiera noticia de tan patrióticos sacrificios, cuyo reconocimiento no fue de esperar despues de los principios opuestos que proclamó su antagonista. Así pues deseo que el estamento no malogre la ocasion que se le ofrece de dar un testimonio de gratitud á tan penosos como patrióticos sacrificios, y que adopte una medida que abrirá consoladoras esperanzas entre un crecido número de españoles de conocida adhesion á los principios de una justa libertad y que depositan en la justificacion de sus representantes su suerte, si el estamento se sirve tomarla en consideracion.

Otra que á pesar de haber hecho presente á dicho señor secretario varios Sres. procuradores que no se percibia, no pudo ser tampoco oida con la claridad suficiente desde la tribuna taquígrafica. Esta adiccion que comprendia varias partes y estaba firmada por los Sres. Isturiz, Galiano, y Domecq, fue tambien tomada en consideracion y mandada pasar á la comision.

El Sr. secretario Caballero leyó el artículo 3.º de la comision que era el adicional del gobierno concebido en los términos siguientes: «No se pagarán los intereses de los residuos ó documentos de la deuda consolidada, que no lleguen á 20 rs. hasta que sean convertidos en rentas transferibles ó al portador, segun sus respectivas procedencias.»

No habiendo ningún Sr. procurador que pidiese la palabra ni en pro ni en contra de este artículo, se puso á votacion y fue aprobado.

El Sr. Vice-presidente concedió la palabra al Sr. Presidente del consejo, el cual dijo iba á tener el honor de leer al Estamento el art. perteneciente á bienes nacionales, nuevamente redactado conforme á las ideas que el gobierno habia ya emitido, y segun el medio mas justo y conveniente que en su parecer podia adoptarse. Dice así:

Art. 37. Respecto de los compradores de bienes nacionales que lo fueron en virtud de las leyes aprobadas por las Cortes y sancionadas por S. M. se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si dichos bienes se hallaren en el dominio del Estado por cualquier título que sea, serán restituidos á los compradores que fueron desposeidos de ellos por el decreto de 4 de octubre de 1824, ú otros posteriores.

2.ª Si los compradores prefiriesen que se les devuelvan efectos de la deuda pública, de la misma clase y de igual valor nominal al que dieron en pago, se les entregará dicho papel, y quedará cancelado el crédito, sin que dichos compradores puedan alegar en lo sucesivo ningun derecho á las fincas.

3.ª Si los compradores manifestaren al gobierno en el término de seis meses, contados desde la sancion de esta ley, que no aceptan hacerse pago con la devolucion de los efectos de la deuda pública, (en los términos antes expresados) y que prefieren conservar el derecho á sus fincas, se les reservará este derecho para restituirles las fincas que compraron en cuanto se verifique la reforma del clero secular en el próximo año de 1836 (al acubar esta frase se notaron crecidos murmullos en la mayor parte de los bancos del Congreso), con arreglo á las bases establecidas en la instruccion dada por el gobierno al tiempo de crearse la junta eclesiástica.

4.ª Si en virtud de dicha reforma no quedare suprimido el monasterio, convento ó corporacion á que perteneciere la finca, cuyo recobro solicita el comprador, podrá solicitar se le reintegre con otra finca equivalente de las que se vendieren por el Estado (notáronse nuevos murmullos). ó tendrá derecho á que se le haga el reintegro en papel conforme á lo anteriormente establecido.

5.ª Se recomienda al gobierno que por todos los medios procure la restitucion de los mismos bienes ó la entrega de otros equivalentes, y en su defecto el reembolso del capital en la forma expresada en el párrafo 2.º á los compradores de bienes nacionales; procurando al mismo tiempo conciliar el mayor bien del Estado, la suerte de los individuos, cuyos establecimientos se supriman, y los legítimos intereses de los particulares. Madrid y mayo 1.º de 1835.—El conde de Toreno.

Promoviose alguna discusion á resultas de haber pedido el Sr. Galiano que se suspendiese esta discusion porque no seria conveniente entrar en ella en el acto de presentarla, y sin pesar las razones en pró y en contra cuando diferia algun tanto de la redaccion que en su proyecto habia presentado primeramente el gobierno. Apoyaron esta idea los Sres. Navas, Caballero y otros procuradores, opinando el Sr. Perpiña y otros que debiera pasar á la comision; opusieron el Sr. Argüelles y el Presidente del consejo de ministros á esta última idea, conformándose con la primera que era la de la suspension de la discusion de la propuesta nuevamente presentada, en lo que todos convinieron, y el Sr. Vice-presidente dijo que la nueva pro-

esta se imprimiria y repartiria señalando el lunes para su discusion en atencion a ser mañana el 2 de mayo, y el siguiente domingo; y cerró la sesion á la una y media.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion del dia 4 de mayo.

Se abrió á las 12 menos cuarto.

Leída el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Ocupaban el banco ministerial los Sres. secretarios del Despacho de la Guerra, Gracia y Justicia, y entrando poco despues el de Hacienda.

El Sr. Presidente anunció al Estamento la precision en que se encontraban los Sres. marqueses de Moncayo y Cerralbo de ausentarse para acompañar á S. M.

El Sr. ministro de la Guerra ocupó la tribuna y leyó el proyecto ya sancionado por S. M. relativo al presupuesto extraordinario de Guerra.

El Sr. Presidente. El Estamento de Próceres ha oído con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M. En seguida dijo se iba á pasar á leer para que despues entrase en discusion el acta de la comision mista, sobre reintegro á los compradores de bienes vinculados. Durante esta lectura que verificó el Sr. secretario duque de Veraguas entró el Sr. ministro de Hacienda, á quien concedió el señor Presidente la palabra para que ocupando la tribuna leyese, como lo ejecutó el proyecto de ley ya sancionado por S. M. sobre el crédito indeterminado para cubrir los gastos que resulten del decreto de 30 de diciembre último.

Despues de concluida esta lectura el Sr. presidente volvió á pronunciar las palabras de fórmula ya arriba citadas.

En seguida abierta la discusion sobre el acta de la comision mista.

El Sr. conde de Puñonrostro tomó la palabra y dijo, que con arreglo al artículo 103 del reglamento que prescribe, que los dictámenes de las comisiones mistas deban correr los mismos trámites que los proyectos presentados por primera vez, no se podia pasar á la discusion del actual dictamen sin que primero otra comision lo examinase.

Pronovióse acerca de esto alguna discusion, entendiéndose unos el artículo del reglamento de un modo y otros de otro hasta que puesto finalmente á votacion el curso que debería tener este dictamen, se decidió por 33 votos contra 32 que pasase á una comision para que estendiese sobre este dictamen otro dictamen.

En virtud de esto el señor secretario Caño Manuel pasó á leer el proyecto de ley sobre enagenaciones forzosas por causa de utilidad pública; y leyó tambien el dictamen de las comisiones reunidas de lo Interior y Gracia y Justicia, que lo habian examinado y se conformaban con la propuesta del gobierno, encontrándola justa dislatiendo de la mayoría los tres Sres. marques de San Felices, duque de Gor, y conde de Villafuertes, individuos tambien de dichas comisiones.

El Sr. presidente. Abrese la discusion sobre la totalidad de este proyecto.

El Sr. duque de Rivas empezó diciendo, que no trataría él de negar el principio de que la propiedad particular debe ceder en algunos casos á la conveniencia pública; pues era un principio de misma sociedad, y un medio en ciertas ocasiones para llevar adelante las mejoras de los pueblos, y que habia sido reconocido por nuestros antiguos legisladores, como lo prueban muchas leyes de las partidas, en las que á pesar de haberse sancionado este principio se hallaba tambien el respeto á la inviolabilidad de la propiedad, mas que el trastorno de los tiempos y de las cosas el olvido total de máximas tan sagradas; y las invasiones de la arbitrariedad habian causado la ninguna seguridad de esta misma propiedad que no solo estaba espuesta á las invasiones del Monarca, sino aun á las de un simple escribano.

Que á pesar de prescribirse en las leyes de partida no se pudiese tomar la propiedad de un particular aunque fuese por causa de utilidad pública, sin indemnizacion previa se habian cometido muchos abusos y enúmeró algunos, tales como los acaeridos en el canal de Aragon, en donde aun no están indemnizados los propietarios de los terrenos que para este objeto se tomaron; así como tampoco lo están los que fueron desposeidos; (y él entre ellos) para el canal nacional, añadiendo, que la mayor parte de los ilustres Próceres podrian presentar otros muchos ejemplos de estos abusos. Pasando despues á tratar del actual proyecto dijo, que

en su parecer no llenaba su objeto como lo habian demostrado en su voto particular los individuos de las comisiones unidas que disintieron de la mayoría, y que con solo examinarlo se conocia que la propiedad no quedaba satisficientemente á cubierto de los tiros del poder.

Que si es cierto que en el artículo 1.º se sentaba el principio de la inviolabilidad éralo tambien la necesidad que habia de que las disposiciones particulares apoyasen este principio. Despues de haber leído el artículo 3.º añadió, que no lo creia muy arreglado por la libertad en que se dejaba al gobierno, porque en nuestras actuales circunstancias la mayor parte de las obras de esta clase que puedan ofrecerse serán de las que pertenecen á la sola declaracion y permiso del gobierno.

Respecto al artículo 5.º dijo, que en su parecer no debería concederse á los gobernadores civiles la autorizacion para determinar la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad contenida dentro de los limites de sus provincias deba ser cedida para la ejecucion de una obra; para evitar de este modo los abusos que pudieran cometerse por parte de dichas autoridades.

Impugnó el artículo 9 por las grandes facultades que en él se concedian al gobierno para fijar el modo de proceder en la declaracion de que una obra era de utilidad pública, así como en las demas partes que dicho artículo abrazaba, fundándose para hacer esta impugnacion en que esta es una ley de pormenores, y los pormenores son otras tantas garantías: fundóse tambien en lo poco arraigada que entre nosotros está la inviolabilidad de la propiedad, añadiendo que él se conformaria con el artículo si hubiese tanto respeto á este derecho como en otros países, citando el ejemplo de Inglaterra, en donde habia el visto dentro de la misma capital de aquella nacion suspender la obra de una calle la mas hermosa del mundo y el mejor adorno de Londres por la sola resistencia de un herrero que no quiso ceder su pobre habitacion.

Citó tambien el gran detenimiento e interes con que en Francia se habia tratado un proyecto que tenia bastante relacion con el actual y que llegó á tener hasta sesenta y tantos artículos.

Repitió que la ley que se discutía no llenaba enteramente su objeto en modo alguno y si abria la puerta á muchos y trascendentales abusos, por cuya razon él desaprobaba la ley no por la idea que en ella se contenia, sino por las circunstancias del estado, opinando que cuando en nuestra patria estén enteramente desarrolladas las instituciones que tan fuertemente reclama la conveniencia comun, cuando tengamos ayuntamientos que merezcan la confianza de los pueblos, que sean sus padres y no sus verdugos, cuando se establezcan las juntas provinciales; y finalmente cuando se tengan todas las demas garantías, podrian establecerse las disposiciones del presente proyecto, y concluyó diciendo que probablemente no serian muchos los casos de esta clase que ocurriessen hasta la próxima legislatura, por lo que pedía al Estamento se sirviese desaprobado por ahora el proyecto en cuestion.

El Sr. duque de Gor apoyó el proyecto en su totalidad, y dijo que se reservaba el derecho de hablar en contra de los artículos cuando se tratase de ellos en particular.

El Sr. Garcia Herreros, de la comision, contestando al Sr. duque de Rivas, dijo que todos los abusos citados estaban garantidos en el art. 1.º del actual proyecto; contestó tambien con otras varias reflexiones á los argumentos de dicho señor duque: pero no pudieron percibirsele.

El Sr. marques de S. Felices, despues de haber apoyado el respeto que se debe á la propiedad; y confesado que hay casos en que este derecho debe sacrificarse en un particular por la utilidad de los demas, pasó á tratar de los artículos, diciendo respecto al 1.º en donde se decia que para desapropiar á un particular, corporacion ó establecimiento de alguna finca era necesaria declaracion solemne de ser de utilidad pública la obra proyectada, debia en su parecer señalarse cuales eran las circunstancias que habian de constituir su solemnidad: que lo mismo podia decirse respecto de la segunda parte de dicho artículo 1.º en la declaracion indispensable para que se ceda ó enagene una propiedad; y respecto á la cuarta, opinó que donde dice *pago en dinero del precio, &c.*, se antepusiese *previo*.

Pasó luego á mencionar los abusos cometidos en la espropiacion de los terrenos destinados al canal de Castilla, á cuyos dueños no se habia resarcido aun. Todas las partes comprendidas en el artículo 3.º creyó debian estar sujetas, y ser objeto de una ley como sucede en Inglaterra. Impugnó tambien el artículo 5.º porque en su parecer de aprobarlo resultaba que quedaban grandes facultades á los gobernadores civiles y pocas garantías á la propiedad, no siendo suficiente para cortar los abusos que pudieran originars el derecho de acudir al gobierno de S. M., pues era mas regular que este diese la razon á su subdelegado, siendo seguro que de 100

casos los go se decidirían en favor de la autoridad. Pasando al artículo 3.º impugnó la concesión de los derechos civiles que durante un año subsiguiente á la enagenación, se concedía á los que se habían privado de los bienes, creyendo que debían cesar en el goce de dichos derechos en el momento en que no poseyesen las fincas por la posibilidad que habia de que hubiesen disipado el dinero.

El Sr. obispo Vallejo (de la comision) contestando á algunos argumentos que se habian hecho al proyecto dijo, que si en el artículo 1.º no se decía mas que *declaracion solemne se señalaba en otros como debía hacerse*: que no se necesitaba añadir á la parte 4.ª del art. 1.º *previo pago en dinero* puesto que se decía al principio de dicho artículo, *debían preceder el acto de obligar á uno á enagenar su propiedad cuatro requisitos, siendo uno de ellos el pago en dinero del precio de indemnización* y que lo mismo tenia decir *preceda que previo* y concluyó diciendo, que puesto que la dificultad no consistia en el objeto principal de la ley sino en algunos de sus artículos podia pasarse á aprobar la totalidad, reservándose para cuando se tratase de los artículos en particular las reflexiones que contra ellos se ofreciesen.

El Sr. Cafranga (de la comision). Despues de haber mencionado lo sagrado que es el derecho de propiedad que se llamó santa, no porque sea como los bienaventurados, que están en el cielo, sino por estar sancionado y por el respeto que se merece, siendo un robo todo acto contra este derecho, añadió que los hombres al constituirse en sociedad tuvieron que ceder alguna parte de sus derechos para asegurarla mas y mas, y que como la conservacion de ella debe ser el objeto principal de todos esta consideracion hizo ver que cuando la causa pública exijiese el sacrificio de alguna propiedad particular; debía esta ceder; que de esto último habia muchos ejemplos, y citó algunos, contestando despues al Sr. duque de Rivas, respecto á que echaba de menos algunos artículos en el proyecto, dijo que las leyes cuantas menos palabras tuviesen, con tal que esplicasen lo bastante eran mejores, y que si esta ley tenia defectos, no habia ninguna obra de los hombres que pudiese llamarse perfecta.

El Sr. Duque de Rivas dijo que él no habia impugnado la ley porque encerrase pocos artículos, sino porque prestaba pocas garantías.

Hicieronse aun algunas reflexiones por los Sres. Gareli, Ministro de Gracia y Justicia, Ofalia, Pelegrin y Alvarez Guerra, y preguntado despues si el asunto estaba suficientemente discutido, se decidió que sí, y puesto á votacion si habia lugar á tratar de las disposiciones particulares del proyecto, se decidió tambien que sí por 34 votos contra 26 del total de 60, que era el número de los ilustres próceres que se hallaban presentes.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion para continuarla por artículos mañana á las once, anunció que la mesa habia nombrado para examinar el dictamen de la comision mista á las dos reunidas de Estado y Gracia y Justicia, y cerró la sesion de este dia á las tres menos cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 18 de mayo.

Se nos dice en este momento que el Sr. Presidente del consejo de Ministros saldrá dentro de pocos dias para Inglaterra, y que el Sr. D. Gerónimo Valdés ha hecho dimision del ministerio de la Guerra y del mando en jefe del ejército de operaciones, habiendo encargado interinamente la direccion de este último á su jefe de estado mayor el Esmo. Sr. D. Evaristo S. Miguel.

— Se asegura que ya está decidida la intervencion ó cooperacion extranjera. Dicese que pasará á Castilla una division de 6000 portugueses, y que en las provincias Vascongadas entrará un ejército frances respetable.

— Se asegura que han sido separados del mando de sus respectivas divisiones el brigadier Iriarte y el mariscal de campo Aldama. Dicen ademas que el segundo ha sido confinado á la puebla de Sanabria, y que el mando de una de estas divisiones se ha dado al mariscal de campo Aristegui, conde de Mirasol.

— En carta de Vitoria, fecha 16, que tenemos á la vista, se asegura que el general Valdés se habia quedado en dicha ciudad algo indispuerto de las continuas fatigas de la guerra. El dia anterior habian salido 25 batallones en dos columnas, con direccion á Vizcaya; pues parece que los facciosos proyectaban alguna intentona sobre Bilbao.

— No falta quien diga que las Cortes se cerrarán para el 27 del corriente; pero nosotros lo tenemos por infundado. Parecemos que no es posible que concluyan para aquel dia dos proyectos de sumo interes, que deberán acabarse en esta legislatura: el de presupuestos y de deuda interior.

LO QUE MAS URGE.

El dia 11 fue seguramente un dia aciago y perjudicial á la causa de la restauracion de España; mas lo seria todavia si por apurar el origen de aquella desgracia se perdiese de vista el negro horizonte que presenta la guerra de Navarra. Sin entrar tampoco en el exámen de aquellos tristes sucesos y sus causas, basta saber de ellos lo que es notorio para considerar que nos hallamos en el caso de hacer un grande esfuerzo, si se han de evitar sus fatales consecuencias. Tres son los medios de esta especie que á primera vista se presentan: 1.º aumentar el ejército y la Milicia urbana, y formar en cada capital de provincia una division de reserva, compuesta de tropas y Milicias, estableciendo fábricas de armas en las ciudades como Madrid, Barcelona, Sevilla, la Coruña etc., para que una y otra fuerza se halle en poco tiempo provista de fusiles, sables etc. 2.º, hacer el enganche de 30.000 hombres de tropas extranjeras, con cuya fuerza se podra aumentar el ejército de Navarra de pronto sin perjuicio de que al mismo tiempo se reorganize: 3.º, solicitar la cooperacion de nuestros aliados, Portugal, Inglaterra y Francia: para que con sus fuerzas unidas vengán á auxiliarnos, y puede darse fin á aquella guerra, á la manera que D. Miguel y D. Carlos fueron espulsados de Portugal, por la combinacion de nuestras tropas. De estos tres medios, el último seria el menos honroso, y la razon natural está dictando que ninguno de ellos será provechoso á la Nacion si no se obra con la velocidad del rayo, y no se procede con sistema en su ejecucion, despues de adoptado, sea el que quiera. Tanto la reorganizacion ó restablecimiento de una disciplina severa en el ejército, como la completa reunion de la Milicia urbana y su armamento son indispensables aun en el tercer caso, puesto que segun dijo en Paris un personaje importante en noviembre de 1833: *la intervencion que la Francia podria emplear en España se reduciria á goarnecer las plazas entre el Ebro y los Pirineos*.

PALMA.

Orden de la plaza para el 1.º de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.
De orden del Esmo. Sr. general Gobernador. — Juan Coll.

La Real Junta de comercio de esta isla, cuyo constante anhelo se dirige á la prosperidad de nuestra agricultura y comercio, manantiales de la felicidad pública, observa el extraordinario incremento que ha tomado y en que continua el reglon de la almendra en esta isla; y persuadida de cuanto puede contribuir todavia al completo desarrollo de ramo tan importante de nuestro comercio activo, que el propietario ó cosechero del fruto de que se trata, le conduzca á un mercado público de esta capital en donde sin sufrir gastos ni traba alguna pueda libertarse de la asechanzas del monopolio con positivas ventajas en sus particulares intereses, favoreciendo á la vez los del comercio de buena fé; ha creído conveniente recordar á dichos cosecheros principalmente, que en la plaza de Sta. Eulalia se halla abierto al público el establecimiento llamado *Alhondiga de almendras*, custodiado por un individuo responsable, en donde podrán llevar la almendra con cascara ó sin ella para su enagenacion, ó depósito en aquel almacén en caso de que esta no pueda efectuarse: sin que por ello se le exija derecho de almacenaje, ni otra retribucion alguna; franqueándoseles gratuitamente la cuadra del citado edificio para acomodar las caballerías con que se conduzca el fruto de que se trata. Espera pues la Junta de comercio que los cosecheros á quienes hace esta invitacion no verán en ella sino el interes que este cuerpo se toma en proporcionarles nuevas ventajas, por el mejor partido y despacho que se les procura del precioso fruto de la almendra que forma hoy dia uno de los artículos mas pingües de nuestra riqueza agrícola y mercantil. Palma 1 de junio de 1835. — Por disposicion de la Real Junta de comercio. — José Maria Serrá secretario contador.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de S. Francisco de Paula al anochechar empezará la devota novena del Sto. *Ecce-Homo* cuya prodigiosa figura se venera en dicha iglesia, y seguirá en los demas dias á la misma hora. Habrá puntos de meditacion, se cantará el devoto *ante oculos* y se concluirá con las oraciones de la novena.

Teatro.

Hoy se ejecuta la comedia nueva en esta capital, escrita en dos actos por el célebre Mr. Scriba, y traducida á nuestro idioma por N.... titulada *El Felipe*. Está lleno de interes y moralidad su argumento mezclando en las escenas lo sublime y lo familiar con aquella destreza solo concedida al inimitable ingenio que es en el dia el único que llega á competir con el memorable Moliere en la cuita capital de Francia. — Despues habrá un intermedio de baile y concluirá la funcion con un escogido *fin de fiesta*. A las 8½.

IMPRESA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.